



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 de Abril de 1988

4761

OFNo. 0652

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "N.C.P.E. SAN FRANCISCO"

MPIO.: TENOSIQUE

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 2813/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. San Francisco", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, y

### RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 1779, de fecha 18 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 12 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 20 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 23 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notifica-

ciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento estableci-

do en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y Sucesores han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 20 de Enero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de las Audiencias de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69, de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. San Francisco", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Domingo López Méndez y 2.- Martín Velásquez López. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Bárbara Méndez López, 2.- Adela Méndez López, 3.- Nicolás Velásquez López y 4.- Juan Velásquez López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2244715 y 2.- 2244717.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. San Francisco", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María López Peñate y 2.- María Méndez López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del

Poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación, declaradas vacantes por Resolución, de fecha 25 de Octubre de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de Diciembre del mismo año, al C. 1.- Miguel Montejo Peñate. Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. San Francisco" del Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRA. MIXTA  
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Profr. Rafael Hernández Gómez

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "FRANCISCO VILLA"  
MPIO.: TENOSIQUE  
EDO.: TABASCO

#### ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTOS para resolver el Expediente Número 761/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Francisco Villa", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por oficio 1777, de fecha 19 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 14 de Enero de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 22 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 28 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Marzo de 1988, para su desahogo.

**TERCERO.** Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infrac-

tores que se encontraron presente al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**CUARTO.** El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a este Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Mate-

**TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 22 de Enero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Francisco Villa" del Municipio de Tenosique, Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Rosalio Hernández Montejo, 2.- Román Aguilar Dehara, 3.- Pedro Velázquez Castillo, 4.- Olivero Cornelio Feria, 5.- Guadalupe Hernández Hernández, 6.- Dolores Dehara Méndez, 7.- Concepción Velázquez Martínez, 8.- Arturo Acopa Alamilla y 9.- Carmen Alamilla Prade. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Aurelia Hernández López, 2.- Crisanto Cornelio Hernández, 3.- Lucía Cornelio López, 4.- Doly

del C. Cornelio Hernández y 5. Miguel A. Dehara C. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1355877, 2.- 1358205, 3.- 1358210, 4.- 1894802, 5.- 1894803, 6.- 1894816, 7.- 2912424, 8.- 2912428 y 9.- 2912433.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado "Francisco Villa" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Nidia Rosado Mosqueda, 2.- Francisco Rivera Martínez, 3.- Armando Aguilar Méndez, 4.- Emir Domínguez Polanco, 5.- Oscar Aguilar Méndez, 6.- Mauricio Velázquez Martínez y 7.- Jesús Ramírez Andrades. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las dos Unidades de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el

artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 6 de Febrero de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de Noviembre del mismo año, a los CC. 1.- Cornelia Martínez Jerónimo, 2.- Sebastián Que Rosado y 3.- Elda Rosado Mosqueda. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de

Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes Marzo del año de 1988.

EL PRESENTE DE LA COM. AGRARIA  
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Profr. Rafael Hernández Gómez

## OFNo. 0650 SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

POBLADO DENOMINADO "LA SOLIDARIDAD" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO

C. Licenciado Enrique González Pedrero, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, pasamos con todo el debido respeto que se merece, ante de su muy distinguido cargo, para exponerle lo siguiente:

LOS SUSCRITOS SOMOS CAMPESINOS DE "SIMON SARLAT", CENTLA, TABASCO

Por medio de este conducto, nos permitimos comunicarle, de la manera mas atenta, que se encuentra una fracción de tierra vacante, que necesitamos como Ejido por la Via de Dotación, ya que se encuentra en los límites de los propietarios de "Simón Sarlat". Así también, le pedimos su valiosa ayuda para que nos mande a un Ing. para que realice un Deslinde, ya que no tenemos tierra para sembrar alimentos básicos de primera necesidad.

Desde el inicio de su Administración, íntegra, física, económica, social y culturalmente, a los chontales nos ha causado asombro y extrañeza, que un Gobierno, como el de González Pedrero, respete a los chontales y admiramos que dentro del pantano, no únicamente se busca petróleo, sino que se hagan camellones chontales, para que los campesinos tengan un pedazo de tierra donde cultivar su diario sustento. Con esto ha quedado demostrado que cuando existen deseos de dejar huellas, es posible hacerlo. Es todo cuanto y le solicitamos y aprovechamos la oportunidad de saludarle.

Firmas

Eligio Cruz M.  
Candelario Mendoza V.  
Firma ilegible.  
Pedro Arias Valencia.  
Francisco Ovando Hernández.  
Francisco de la Cruz García.

Saturnino Arias Avalos.  
Edén Arias Avalos.  
Nicolás Arias Mendoza.  
Héctor Arias Avalos.  
José Osorio Valencia.  
Crisanto Arias Mendoza.  
Arnulfo Arias de la Cruz.  
José Sánchez.  
Florencio Arias Mendoza.  
Alfonso Valencia de la Cruz.  
Santiago Sánchez García.  
Fredí Arias Cruz.  
Firma ilegible.  
Firma ilegible.  
Atilano Valencia.  
Salvador Arias Hdez.  
Adán Ilegible.  
Carmen Arias Valencia.  
Fermín García Bautista.  
Adolfo García Bautista.  
Ana María Mendoza Valencia.  
Rafaela González Mendoza.  
Arturo Arias Valencia.  
Firma ilegible.  
Rosendo Arias H.  
Francisco Arias.  
Firma ilegible.  
Arnulfo Ortiz Jiménez.  
Nicolás Osorio.

Santiago Sánchez Valencia.  
Carmen Guillén García.  
Rafael Guillén García.  
Ilegible Guillén García.  
Firma ilegible.  
Juan García B.  
Wilfrido Guillén G.  
Firma ilegible.  
Firma ilegible.  
Carmen Guillén García.  
Erlindo Hernández de la Cruz.  
Ramiro May J.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
AGRARIA MIXTA EN EL EDO.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Queyla Magaña Mena.  
Jaime A. Silván Hernández.

OFN. 0668

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TEPETITAN"  
MPIO.: MACUSPANA  
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente Número 217/13/988, relativo a la PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Tepetitán", Municipio de Macuspána del Estado de Tabasco, y

## RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1674, de fecha 17 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación, colectiva de las tierras por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria, de fecha 14 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Depuración Censal, que tuvo verificativo el 22 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 420, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 17 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 24 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la Comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución

correspondiente, y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 22 de Enero de 1988; el Acta de Desavecedad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

## SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Tepetitán", Municipio de Macuspána del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos, a los C.C.: 1.- Julián González, 2.- Gumercindo Torres, 3.- Antonio Reyes, 4.- Audelio López, 5.- Pilar Ruiz, 6.- Juana Moo, 7.- Elias Diaz, 8.- Policarpo Saenz D., 9.- Rosaura Paz, 10.- Samuel Paz, 11.- Rosendo Paz, 12.- Juan Limón Paz, 13.- Raúl Domínguez, 14.- Agustín Pliego, 15.- Menandro Pliego, 16.- Salvador Pliego, 17.- Humberto Pliego, 18.- Homeno Paz, 19.- Andrés Paz R., 20.- Arnoldo Tolomé, 21.- Justiniana Jimenez, 22.- Belizario Mendoza, 23.- Manuel Mendoza, 24.- Antonio Alvarez, 25.- José Espinoza, 26.- Carlos Espinoza, 27.- José Espinoza P., 28.- Bardo Alvarez, 29.- Domingo Alvarez, 30.- Belizario Lopez, 31.- Miguel Vidal, 32.- Maximino Jiménez, 33.- Andrés Rodríguez,

34.- Fernando Vera, 35.- Eusebio Torres, 36.- Guadalupe Arellano, 37.- Encarnación Alvarez, 38.- Angel Perez, 39.- Salvador Perez, 40.- Eugenio Perez, 41.- Castulo Perez, 42.- Carmen Osegueda, 43.- Guadalupe López, 44.- Manuel López, 45.- María Santos, 46.- Eufracia Lopez, 47.- Pablo Perez, 48.- Antonio Torres, 49.- Belizario Muñoz, 50.- Felipe Perez, 51.- Ambrocio Torres, 52.- Lerida Torres, 53.- Francisco Mattos, 54.- Dora Perez, 55.- Rafael Flores, 56.- Leonor Reyes, 57.- Antonio Torres, 58.- Gonzalo Torres, 59.- Eladio Centeno, 60.- Ausencio Lopez, 61.- Ausencio Lopez, 62.- Balfido Jimenez, 63.- Eiquio Hernandez, 64.- Celso M. Perez, 65.- Gustavo Alamilla, 66.- Adalberto Sánchez, 67.- Agapito Vera, 68.- Juan Vera, 69.- Pedro Perez, 70.- Ramón Perez, 71.- Alejandro Colomé, 72.- Lucio Moo, 73.- Guadalupe Perez, 74.- Arnulfo Jimenez, 75.- Arcadio Sarao, 76.- Pedro Alvarez, 77.- Lucio Vera, 78.- Julian Juárez, 79.- Tobia Ocaña, 80.- Manuel Colome, 81.- Lázaro Jimenez, 82.- Rosa Torres, 83.- Arturo Juárez, 84.- Agustín Pliego, 85.- Mercedes Perez, 86.- Juan Morales, 87.- Braulio Lopez, 88.- Malaquía Lopez, 89.- Agustín López, 90.- Próspero Torres, 91.- Primitivo Lopez, 92.- Victoriano López, 93.- Guadalupe López, 94.- José Ma. A Vera, 95.- Pedro Sarao, 96.- German Sarao, 97.- José T. Osegueda, 98.- Eliceo Martínez, en la inteligencia de que a los Titulares Privados, no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tepetitán", Municipio de Macuspána del Estado de Tabasco, a los C.C. 1.- Manuel López Ruiz, 2.- Eusebio Torres Juárez, 3.- Primitivo Jiménez Hernández, 4.- Gabino Cabrera Ramos, 5.- David Hernández, 6.- Manuel Cabrera Domínguez, 7.- Wilber Torres González, 8.- José del Carmen Hernández Pedrero, 9.- Hermelinda Torres Gómez, 10.- José Ma. Reyes Antonio, 11.- José Luis López Martínez, 12.- Silvestre Camara Cruz, 13.- Freddy Domínguez Paz, 14.- Carlos Ocegueda López, 15.- Freddy López Martínez, 16.- Irma S. Alvarez Torres, 17.- Gustavo Paz Domínguez, 18.- Agripina González Alamilla, 19.- Alfonso López Martínez, 20.- Dora Ma. Paz Domínguez, 21.- Noé López Salvador, 22.- Eduardo Reyes Almeida, 23.- Crisanto López Salvador, 24.- Leren Ocegueda López, 25.- Alberto Pérez Velázquez, 26.- Ricardo Torres Cruz, 27.- Heriberto Torres Hernández, 28.- Regino Lopez Montero, 29.- José del Carmen Paz Domínguez, 30.- José del C. Paz Domínguez, 31.- Flora Ramos Hidalgo, 32.- Marte Clemente Paz Reyes, 33.- Eliel Torres Pérez, 34.- Leonor Perez Velazquez, 35.- Estela Torres Pérez, 36.- Victor Torres Pérez, 37.- Darwin Torres León, 38.- Haile Lopez Martínez, 39.- María Luisa Pedrero Hernández, 40.- Prisciliano Torres Pérez, 41.- Perfecto Jiménez Reyes, 42.- Deini Torres González, 43.- Andrés Paz Domínguez, 44.- Andrés Jiménez López, 45.- Elda Torres Pérez, 46.- Elizabeth López Martínez, 47.- Carmen López López, 48.- Gumercindo Torres Hernández, 49.- María del Carmen Paz Pérez, 50.- Juan Eulises Reyes Antonio, 51.- Abel Pérez Velazquez, 52.- Gloria Lopez Martínez, 53.- Aurelio Paz Domínguez, 54.- Jorge Luis Torres Gómez, 55.- José Juan Paz Reyes, 56.- Francisco Equis Zúñiga, 57.- María del Carmen Domínguez Hernández, 58.- Juana García Pérez, 59.- Marli Lopez Martínez, 60.- Eneida Pérez Juárez, 61.- Carmen Equis Santiago y 62.- Santos Salvador Ruiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 36 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el

Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de amodono de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO:** Publíquese esta Resolución relativa a la **PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS** en el Ejido del Problado denominado "Tepejitan", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

**EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA**  
Lic. Adrian Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION**  
Lic. Pablo Priego Parodes

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**  
Prof. Rafael Hernández Gómez

RTG-1284

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Pascuala Domínguez Hernández, promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Via de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número de Expediente 276/987, mismo que el C. Juez ordenó su publicación por edictos, para acreditar la posesión del:

**PREDIO URBANO** ubicado en la Calle "Emilio Carranza", Número 236 de la Colonia "Atasta de Serra", de esta Ciudad, constante de una Superficie de Cuatrocientos

Cincuenta y Ocho Metros con Cuarenta y Ocho Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 7.60 metros con el Sr. José Domínguez Hernández, al sur 7.60 metros con la Calle de su ubicación; al Este, 26.05 con el Sr. Guadalupe Domínguez Hernández y al Oeste, 26.05 con Josefina Domínguez Hernández, como lo acredita con el plano anexo.

Por Mandato Oficial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado,

expido el presente edicto a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL  
C. María Isidra de la Cruz Pérez

1-23

RTG-1273

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 88/988, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Guillermina Villatoro Hernández, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"...**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y OCHO.** Por presentada la C. Guillermina Villatoro Hernández, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio que tiene sobre el:

**PREDIO URBANO** ubicado en la Calle "Hidalgo", - Número 210, de la Colonia "Tamulté de las Barrancas", de esta ciudad, constante de una superficie de 126.00 (Ciento Veintiséis Metros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al Norte, 7.00 metros con propiedad de María Jesús Juárez, Viuda de Cruz; al Sur, 7.00 metros con propiedad del señor

Lázaro González Hernández; al Este, 18.00 metros con el señor Manuel de la Cruz Hernández y al Oeste, 18.00 metros con la Sra. Mana Jesús Juárez, Vda. de Cruz, con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151 fracción I, 1156, 1157, 2932, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, 155 fracción I y IV, 904, 907, y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente, expidáse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces, y exhibida que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales.

Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al C. Agente del Ministerio Público y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene como domicilio, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho que se ubica en la Calle "arista", Número 215, Altos, de esta ciudad, y autorizando para que en mi nombre y representación las oiga y reciba y solicite el Exponente cuantas veces sea necesario, al C. Lic. Iturbide Alvarez Lara.

Notifíquese personalmente y cumplase. Lo Proveyo, mando y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, C. - Alejandro Lazo Rendón, que autoriza y da fe Dos firmas ilegibles. Rubrica."

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintiséis días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**  
C. Alejandro Lazo Rendón

3

OFN. 0747

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO  
CONVOCATORIA  
DOP 004 / 88 POA

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA DESCRITA A CONTINUACION, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

OBRA DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACION:	CONCURSO N°.	LIMITE DE INSCRIPCION.	APERTURA DE PROPOSICIONES.	DURACION DE LA OBRA.	CAPACIDAD REQUERIDA.	COSTO DE LA DOCUMENTACION.
1.-CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO. (1 CENTRO/CAMA NO CENSABLE). VICTOR FERNANDEZ MANERO 2ª - SECCION. JALAPA, TABASCO.	SCAOP-DOP- 014/88	29 ABRIL 88 14:00 HRS.	11 MAYO 88 10:00 HRS.	60 DIAS.	6'750 M	\$60,000.00

SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 25 % SOBRE EL MONTO CONTRATADO, MAS IVA

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS EN: CALLE CEIBA ESQ. CON ROBERTO RUIZ DEL AGUILA, COL. 1RO. DE MAYO, VILLAHERMOSA, TELEFONO : 3-21-69.- A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN DIAS HABILDES DE: 9:00 A 14:00 HORAS, HASTA LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION SEÑALADA.  
EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES:

- I.- REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.
- II.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- III.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

GENERALES:

- 1.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION DEBERAN CUBRIRLO LOS INTERESADOS EN LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.
- 2.- PARA QUE LE SEA ENTREGADA LA DOCUMENTACION DEBERA PRESENTAR SU RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- 3.- LA FECHA DE FALLO DE ESTE CONCURSO SE DARA A CONOCER EN LA SESION EN QUE SE EFECTUE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

- 1.- SOLICITUD, POR ESCRITO, DE LA OBRA EN QUE SE PRETENDE CONCURSAR.
- 2.- COPIA DEL REGISTRO, COMPLETO Y ACTUALIZADO, EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA ESPECIALIDAD CLAVE 130 (EDIFICACION) CONFORME AL CATALOGO DE ESPECIALIDADES RESPECTIVO.
- 3.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EL IMPORTE POR EJERCER Y EL AVANCE FISICO DE LA, O LAS OBRAS.
- 4.- DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU CAPACIDAD TECNICA, EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA.
- 5.- DEMOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA EN BASE A:
  - 5.1) CAPITAL CONTABLE.
  - 5.2) FLUJO DE CAJA.
  - 5.3) LINEAS DE CREDITO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS.
- 6.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARA SIN EXCEPCION ALGUNA, CON BASE EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION PRESENTADAS HASTA LA FECHA LIMITE, POR QUIENES HAYAN DEMOSTRADO TENER LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR A MAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE ABRIL DE 1988.  
ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

ING. MARTA EMMA CANO DE LA CRUZ.

RTG-1280

## DIVORCIO NECESARIO

### A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 101/987, relativo a Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Juan Osorio Morales, en contra de Concepción Pérez de la Cruz, con esta fecha se dictó un Acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene por presentado al ciudadano Juan Osorio Morales, con su promoción, documentos y copias simples que acompaña, autorizado para oír y recibir notificaciones, revisar Expediente y retirar toda clase de documentación a su nombre, el ciudadano Manuel Sánchez Avalos, y señala como domicilio, pide la Casa Marcada Número Dos de la Calle "Soledad G. Cruz", de esta Villa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Concepción Pérez de la Cruz, persona que, por desconocer su paradero o domicilio, pide sea emplazada por medio de edictos.

Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción 275, 288, 291 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, y con apoyo en los numerales 44, 55, 95, 110, 121, fracción II, 128, 142, 151 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma pro-

puéstá por el actor.

Tomando en cuenta que de la demandada, Concepción Pérez de la Cruz, según lo manifiesta el actor, se desconoce su domicilio o paradero, publíquese los edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "Presente", haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado, en el TERMINO DE SESENTA DIAS, para los efectos de que se le emplace a Juicio y reciba las copias de la demanda interpuesta en su contra, las cuales quedan a su disposición en el secreto de este Juzgado. Hasta en tanto el Comandante de la Policía Municipal de esta Villa, de cumplimiento a la localización e investigación del paradero o domicilio de la demandada, Concepción Pérez de la Cruz, se emitirán los edictos ordenados".

Con fecha quince de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA "LA VENTA", HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: El estado procesal de la Causa Civil Número 101/987 y el Oficio Número Uno, remitido por el Comandante de la Policía Preventiva de esta Villa,

### SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a Tomás González Pérez, Comandante de la Policía Preventiva de esta Villa, con su oficio de Cuenta, en donde comunica que llevó a efecto la investigación de localización del domicilio de Concepción Pérez de la Cruz; dicha persona no fue localizada, ya que abandonó el lugar desde hace dos años.

SEGUNDO.- Dése cumplimiento al cuarto párrafo del Acuerdo de fecha dieciocho de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Carlos Mario Cortés Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana María Edith Ramos Amador, Secretaria de Acuerdos, con quién actúa, certifica y dá fe".

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "Presente", expido el presente edicto en Villa "La Venta", Huimanguillo, Tabasco, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
C. María Edith Ramos Amador

1-2-3

RTG-1283

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### A QUIEN CORRESPONDA

### PRESENTE

En el Expediente Número 207/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Julia Méndez Hernández, con fecha dieciséis de Junio del presente año, se dictó un Auto, que en lo conducente dice:

### AUTO

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Julia Méndez Hernández con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en certificado negativo expedido por el licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha quince de Mayo del presente año, y plano del Predio Rústico propiedad de la señora Julia Méndez Hernández ubicado en la Ranchería "Benito Juárez", Centla, Tabasco, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa ubicada en la Ranchería "Benito Juárez", perteneciente a este Municipio, en donde autoriza a los C.C.: Lic. Norma de la Cuesta Elías y Pasantes de Derecho Beatriz Plata Vázquez y José Luis Ruiz de la Cruz, para que las reciban en su nombre y representación, revisen el Expediente y tomen apuntes en caso de ser necesario, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tiene y viene disfrutando sobre el

Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Benito Juárez", perteneciente a este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco,

constante de 10,000 M2., y se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 100 metros con propiedad de los C.C.: Cándido Reyes y Antonio Alamilla Ovando; al Sur, en 100.00 metros con el señor Maximiliano Reyes Hernández; al Este, en 100.00 metros con Carretera Federal y al Oeste, en 100.00 metros con propiedad del señor Tranquilino de la Cruz Méndez y, para mejor identificación del Predio antes descrito, esta anexando plano del mismo.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, lo. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

### SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en UN TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último

edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y dá fe. Dos firmas legibles. En dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente, en el Libro de Gobierno, bajo el Número 207/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Consta. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Julio 15 de 1987  
A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL  
C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-1276

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. ROSA ELENA TORRES ALVAREZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 400/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Luis Augusto Vadillo Rabelo en contra de usted, con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Setencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- El actor, Luis Augusto Vadillo Rabelo, demostró los elementos de su acción de DIVORCIO NECESARIO, y la demanda, Rosa Elena Torres Alvarez, no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del matrimonio celebrado entre Luis Augusto Vadillo Rabelo y Rosa Elena Torres Alvarez, que consta en el Acta Número Setecientos Cuarenta, de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en los Libros de la Oficialia

Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco.

CUARTO.- Se condena a Rosa Elena Torres Alvarez, a la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hija, Iliana Guadalupe Vadillo Torres, debiendo quedar la guarda y custodia de su padre, Luis Augusto Vadillo Rabelo.

QUINTO.- La demandada, Rosa Elena Torres Alvarez, queda sujeta, sin embargo, a todas las obligaciones que tienen para con su hija.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal celebrada por las partes al contraer matrimonio, debiendo proceder a su liquidación, en el incidente respectivo.

SEPTIMO.- En virtud del DIVORCIO decretado, las partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, con las limitaciones que a la cónyuge culpable impone la Ley de la Materia.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y en atención a

la rebeldía en que incurrió la demandada, publíquense los edictos de rigor.

Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Salla Poisot, Juez Primero de lo Familiar de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este fallo se publicó en la lista del día 29 del mes de Marzo de 1988. Conste. Una firma ilegible. Rúbricas".

Lo que se publicará, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de Notificación a la demandada, conforme lo ordene el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. José de la Cruz Cruz

1-2

RTG-1277

**DIVORCIO NECESARIO****C. MARIA DEL CARMEN MORALES COLORADO DE PRIEGO  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Expediente Civil No. 22/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Ramón Priego Palomeque en contra de su esposa, María del Carmen Morales Colorado de Priego, con fecha (2) dos de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito del actor, Ramón Priego Palomeque, seguidamente,

**SE ACUERDA:**

UNICO: Se tiene por presentado al C. Ramón Priego Palomeque con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 425 de la Calle "Constitución" de esta ciudad, y autorizando, para que a su nombre y representación las reciban y tomen nota del expediente, a los CC. P.D. Cosme Zurita Castellanos y Marcial Pech Gómez, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, María del Carmen Morales Colorado de Priego, quien es de Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267 y demás correlativos del Código Civil en vigor; lo. 2o., 44, 45, 46, 55, 94, 95, 121, 142, 143, 144, 155, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada, antes mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado; asimismo, se le hace saber a la demandada, antes mencionada, que deberá señalar domicilio o autorizar persona, para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de este H. Juzgado; a la vez, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se

le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el actor. También se le hace saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quién certifica y da fé. Rúbricas. Dos firmas ilegibles..."

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de Mayor circulación de los que se editan en la ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto, a los (18) dieciocho días del mes de Febrero del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Méndez Jiménez

1-3

RTG-1278

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO****C. JORGE GUILLEN MILLA  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 142/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Marcolfa Carmen Díaz en contra de usted, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. ENERO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: La Nota Secretarial y el escrito suscrito por la actora, Marcolfa Carmen Díaz y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

**SE ACUERDA:**

1/o.- Agréguese a los autos de la presente Causa Civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita la actora Marcolfa Carmen Díaz, y

toda vez que el demandado, Jorge Guillén Milla, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para que ocurriera a la Secretaría de este Juzgado a recibir las copias simples de la demanda y diera contestación a la misma, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de esta misma Sección, se tiene al demandado, Jorge Guillén Milla, acusado en rebeldía; motivo por el cual, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- QUEDA ABIERTO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, el que computará la Secretaría y a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Firmas ilegibles..."

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintiséis días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
Grimilda Bertruy L. de Rojas

1-2

RTG-1279

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****C. VIOLETA LEON DE CRUZ  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 139/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Gonzalo Cruz Camacho en contra de Violeta León de Cruz, con fecha veinticinco de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el escrito con que da cuenta la Secretaría,

**SE ACUERDA:**

1/o.- Como lo pide el actor, Gonzalo Cruz Camacho, y en virtud de que la demandada, Violeta León de Cruz, no contestó la demanda interpuesta en su contra, dentro del término legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por pre-

suntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el artículo 616 del Ordenamiento Legal invocado.

2/o.- Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal citado, SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES. Al efecto, expídanse al actor edictos, para que se publique este Acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, computándose el periodo de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo previsto en el artículo 284 del Código Procesal citado anteriormente.

3/o.- Por cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito que se provee, se reserva de acordar en el momen-

to procesal oportuno.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, con quien actúa y da fe. Al calce una firma legible". Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, constante (2) dos fojas útiles, misma que firmo, sello y rúbrica, a los (5) cinco días del mes de Abril del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
C. Deyanira Sosa Vázquez

1-2

RTG-1304

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 217/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICs. Victor Manuel Guzmán Thomas y/o José Manuel Guzmán Vidal, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., Sucursal Constitución, en contra de ALUMBRADOS Y SUBESTACIONES S.A., a través de quien legalmente la represente y/o Pablo Minaya Velueta, Javier Minaya Velueta y Guadalupe Galicia Benitez de Minaya, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el:

PREDIO RUSTICO denominado "Pravia", ubicado en la Ranchería "Sur", del Municipio de Frontera, hoy Centla, Tabasco, constante de una Superficie de 80 00 00 hectáreas, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL DE \$7 200 000.00 (Siete Millones Doseientos Mil Pesos 00/100 M.N.), habiéndose señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, y para que tenga VERIFICATIVO el REMATE en PRIMERA ALMONEDA en el RECINTO de este JUZGADO, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

12  
(7 en 7)

R.O.B094495

**DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO**

C. ADO O ADALBERTO LOPEZ GONZALEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento, que en el Expediente Civil Número 106/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Amanda Hernández Hernández en contra de usted, se dictó un Acuerdo de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Con base en el cómputo de fecha quince de Marzo del presente año, practicado en autos por la Secretaría y apareciendo que el demandado en el presente Juicio no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, por lo tanto, como lo solicita la actora en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y

617 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía al demandado, Ado O Adalberto Lopez González, y en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado y asimismo, se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a Prueba y con apoyo en el artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese el presente Provedido, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, quedando advertidas las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES POR DIEZ DIAS FATALES y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada. En cuanto a las pruebas a que hace alusión la actora en su escrito de cuenta, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora y por Cedula en Estrados al demandado. Cúmplase. As lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernandez Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados. DADO en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los once días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2

RTG-1297

**DIVORCIO NECESARIO****C. GERMAN IGNACIO CALVO MALDONADO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 03-988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Noelia Govea Hernández, con fecha veintitrés de Febrero del presente año, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, A sus autos el escrito y anexo que da cuenta la Secretaria,

**SE ACUERDA:**

PRIMERO. Como lo pide la actora, Noelia Govea Hernández, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284 y 616 del Código de Procedimientos Ci-

viles, vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado, Germán Ignacio Calvo Maldonado, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Noelia Govea Hernández, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesado de los hechos que dejó contestar; por lo tanto no se volverá a practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por el JUICIO DE PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUN EN LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído, por edictos, en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas...

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Vía de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco  
SECRETARIO JUDICIAL  
Carlos Edén Ramírez Carballo

12

RTG-1298

**CONVOCATORIA****UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.**

Aldama Núm. 617

Tel. 2 12 50

Apto. 482

Villahermosa, Tabasco

R.F.C. UCG-470616RZ5

Capital Social Autorizado: \$64'000,000.00

Sin Derecho a Retiro: \$48'000,000.00

De acuerdo con lo mandado por la Cláusula Trigésima Novena de la Escritura Constitutiva de esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE CONVOCA A TODOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS de la misma, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener efecto en el local arriba señalado, desde las DIEZ HORAS DEL DIA 18 DEL PROXIMO MES DE MAYO, con sujeción a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- II. Lectura de la presente Convocatoria.
- III. Lectura del Acta de la Última Asamblea General de

Accionistas.

IV. Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance por el Ejercicio de 1987. Discusión y aprobación del mismo, después de oído el Informe del Comisario.

V. Resolución sobre aplicación de utilidades.

VI. Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración.

VII. Nombramiento de Comisarios.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la Asamblea.  
Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado,

de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Cuadragésima Segunda de la Escritura Constitutiva, se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Villahermosa, Tabasco, Abril de 1988.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACION

Manuel Fuentes Martínez

RTG-1295

**PRESCRIPCION POSITIVA**

Se hace del conocimiento del público en general, que en el Expediente Civil Número 82/988, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los señores Pablo María del Rosario, José Luis, Santiago, Ezequiel y Juan José, de apellidos Vidal Villegas, en contra de Trinidad, Nicolás y Josefa Vidal León y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

**AUTO INICIAL**

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la Razón Secretarial,

**SE ACUERDA:**

Por presentado los señores Pablo, María del Rosario, José Luis, Santiago Ezequiel y Juan José de apellidos Vidal Villegas, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados este Juzgado y autorizando, para que en su nombre y representación los oiga y las reciba, al ciudadano licenciado Fernando Feria Arellano y nombrando como Representante común, en este Juicio, a la C. María del Rosario Vidal Villegas, se les tiene promoviendo, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio

Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los presuntos herederos de la sucesión de la extinta Demetria Leon de Vidal, señores Trinidad, Nicolás y Josefa, de apellidos Vidal León, quienes, según dicen los promoventes, son de Domicilio Ignorado, respecto de un:

PREDIO RUSTICO Constante de Once Hectáreas, Once Areas y Setenta y Cinco Centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 105.00 metros con el Rio Mezcalapa; al Sur, en 105.00 metros con el Arroyo el "Macayo"; al Este, en 1,223.88 con propiedad de la señora María Inés Villegas Ramos y al Oeste, en 1,178.00 metros con propiedad de José Braulio hoy de Alberto Hernández León, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería "Macayo y Naranjo", Segunda Sección, de este Municipio, y en contra del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a quien lo demanda la Cancelación de la Inscripción de dicho Predio.

Con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Formese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que los demandados, señores Trinidad, Nicolás y Josefa Vidal León, son de Domicilio Ignorado, según la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado a

recoger las copias simples del traslado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, a partir de la última fecha de la publicación de los edictos, haciéndoseles de su conocimiento que vencido dicho término, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de éste, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS, para contestar la demanda y por lo que hace al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva hacer el emplazamiento correspondiente, haciéndole saber al mismo, que tiene un TERMINO DE NUEVE DIAS MAS TRES POR RAZON DE LA DISTANCIA, para que produzca su contestación u oponga las excepciones que tuviere.

Por cuanto al pedimento que hacen los promoventes, en el que solicitan se practique Inspección Judicial en el Predio, materia de este Juicio, dígasoles que tal pedimento será acordado en su oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acuerdo mando y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los un días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
C. Alfonso Acuña Acuña

1 2 3

RTG-1296

**DERECHOS DE POSESION****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

FELIPA MORALES CABRERA promovió Diligencias de Información de DERECHOS DE POSESION, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el Número de Expediente 241/988, ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la Posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Clemente Reyes", Primera Sección, de este Municipio, con una Superficie de 14-85-98 hectáreas, con las medidas y colin-

dancias siguientes: al Norte, 781.00 metros con terrenos de la suscrita, promovente; al Sur, 905.00 metros con terrenos de Román Díaz Martínez y Manuela A. Gil Priego; al Este, 178.00 metros con Manuel A. Gil Priego y al Oeste, 221.00 metros con terrenos propiedad de Juana María Pérez Morales.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Expedido el presente edicto a los treinta días de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Ma-

cuspana, Tabasco, República Mexicana.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

LA SEGUNDA SECRETARIA  
JUDICIAL DEL JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

1 2 3

RTG-1291

**OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 305/986, relativo en la Vía Sumaria Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA de compraventa, promovido por el C. Ovidio de la Cruz Sánchez, en contra del Lic. Jorge Gallegos Gómez y Sra. María Elena Zentella de Gallegos, se dictó un Acuerdo, de fecha cuatro de Marzo del año en curso, mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (4) CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito del C. Ovidio de la Cruz Sánchez para que obre como proceda en derecho y.

**SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Con vista al estado procesal que guardan

los presentes autos y apareciendo de los mismos, que el demandado, Lic. Jorge Gallegos Gómez, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra y que resulta ser de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles, continúese el procedimiento en el presente Juicio.

SEGUNDO.- Se tiene al C. Ovidio de la Cruz Sánchez por presentado con su ocurso que se provee, tomando en consideración que las partes demandadas, uno de Domicilio Ignorado y a la otra parte actora le acusó la rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código anteriormente citado, se abre un TERMINO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR TRES DIAS, que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se publique este Auto, para lo cual, expíandose las publicaciones, mismas que deberán de hacerse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaría de Acuerdos, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Oficial y para su publicación en el Periódico Oficial, expido el presente Aviso, constante de una foja útil, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
Lic. Cruz Gamas Campos

1-2

RTG-1292

**DIVORCIO NECESARIO**

C. JUAN ALFONSO PADILLA

**DONDE SE ENCUENTRE PRESENTE:****SE ACUERDA:**

En el Expediente Civil Número 136/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Eva Rivera Caraveo, en contra de Juan Alfonso Perdomo Padilla, el suscrito dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: El escrito presentado por Eva Rivera Caraveo, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad en contra de su esposo, Juan Alfonso Perdomo Padilla, de Domicilio Ignorado, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, y autorizando persona de su confianza.

Con fundamento en los artículos 26, del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 266, 267, fracciones I, VIII, XI, 269, 278, 283 y relativos del Código Civil del Estado, en Vigor; 254, 255, 257, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta. Fórtese Expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y comuníquese su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que, se dice, en virtud de que la parte demandada es de Domicilio Ignorado, circunstancia que se acredita con la constancia que expide el Director de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, y con apoyo, además, del artículo 121 fracción II del Código Civil, emplácese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá de comparecer ante este Juzgado a recoger las Copias del Traslado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES, a partir de la última publicación de los edictos.

Se tiene como domicilio, de parte de la promovente, para citas y notificaciones, el ubicado en la calle

"Veinticuatro", Número Dos, de esta Ciudad, y por autorizado para que las reciba, al Licenciado Miguel Rodríguez López.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. En 5 de Marzo de 1988, se publica el Auto que antecede, por los Estrados del Juzgado. Conste".

En Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en otro de igual circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. Vilda Montejo Sierra

1-2-3

RTG-1287

**NOTIFICACION DE REBELDIA****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE  
BALANCAN, TABASCO.****C. MARIA INES PEREZ MAGAÑA  
DONDE SE ENCUENTRE:**

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. MARZO TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA: la Nota Secretarial y el escrito suscrito por el actor, Julio Díaz Chán, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE ACUERDA:**

1/o.- Agréguese a los autos de la presente Causa Civil, el escrito de cuenta para que obre como en Derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita el actor, Julio Díaz Chán, y toda vez que la demandada, María Inés Pérez Magaña, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve días que le fueron concedido, para

que contestara a la misma, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada, María Inés Pérez Magaña, ACUSADA EN REBELDIA, motivo por el cual no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las Resoluciones y citaciones, aun las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- QUEDA ABIERTO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los quince días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimalda Bertruy L. de Rojas

1-2

RTG-1288

**DIVORCIO NECESARIO****C. ANTONIO ALOR OCHOA  
DONDE SE ENCUENTRE  
PRESENTE:**

En el Expediente Civil Número 141/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Rosalía de la Paz Rodríguez, en contra del señor Antonio Alor Ochoa, el suscrito dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: el escrito presentado por Rosalía de la Paz Rodríguez, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de Antonio Alor Ochoa, quien tiene su Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 26, del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 267, fracción I y III, 269, 278 y 283, del Código Civil, 254, 255, 157 y 258 del Código de Procedimientos Civiles,  
**SE ACUERDA:**

Se da entrada en la forma y vía propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno: comuníquese su inicio a la Superioridad y, apareciendo que la parte demandada es de Domicilio Ignorado, circunstancias que se acreditan con la constancia que fue expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, de esta Ciudad, es por lo que con apoyo, además, en el artículo 121 fracción II del Código Civil, emplácese por medio de edictos, que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de igual circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágasele saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger las copias del traslado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES a partir de la última publicación de los edictos.

Se tiene como domicilio de parte del promovente, para citas y notificaciones, el ubicado en la Esquina que forman las Calles "Diez" y "Maicón", de esta Ciudad, y téngase a la promovente por otorgando Mandato Judicial en favor del licenciado Marcos Mendoza Blancas, para que inter venga en su nombre y representación en el presente Juicio, a quien deberá hacersele saber tal designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento

del cargo, desde luego previa la Ratificación del Mandante.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En 4 de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publica el Auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste."

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en otro de igual circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. Vilda Montejo Sierra.

1-2-3

RTG-1285

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 023/987, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Petronila Javier Veites, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a letra dice:

**AUTO DE INICIO**

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada la C. Petronila Javier Veites con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión del: INMUEBLE URBANO ubicado en la Calle "Libertad", Sin Número, de la Colonia "Atasta de Serra", de esta ciudad, constante de una Superficie de Doscientos Setenta y Tres Metros Ochenta Centímetros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 6.95 metros con la Calle "Libertad"; al Sur, 6.60 metros con propiedad del señor Manuel Chablé; al Este, dos medidas: 12.00 y 25.50 metros con propiedad de Candelaria Martínez Morales y al Oeste, en 36.75 metros con Natividad Xicoténcatl.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; 2933, 2934 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil, vigente,

expidíense los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Marcado con el Número 108, de la Calle "Sáenz", de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a la licenciado Norma de la Cerda Elias y Pasantes de Derecho José Luis Ruiz de la Cruz, Israel Chumba Segura y Beatriz Plata Vázquez, para que indistintamente las reciban en mi nombre. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Cumplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene a la C. Petronila Javier Veites por presentada con su escrito de cuenta, proporcionando el nombre de los Colindantes del Predio, motivo del presente Juicio, limitando al Sur, el señor Victor Manuel Chablé; al Oeste, colinda con el señor Manasés, Martha y María Reyes, todos de apellidos Xicoténcatl Sánchez; por lo tanto, hágase entrega del Expediente a la Actuaría de esta Adscripción, para que de cumplimiento al Auto de Inicio.

Cumplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
Licda. Cruz Gamas Campos

AUTO

1-2-3

RTG-1286

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Sergio García Valencia, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 118/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos, Auto de fecha veintiséis de Junio del presente año, respecto de la Posesión sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Ignacio Zaragoza", Sin Número, de Villa "Tamulté de las Sabanas",

perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constantes de una superficie de 3,353.40 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 20.00 metros con el C. José Valencia Hernández; al Sur, en 16.86 con la Calle "Ignacio Zaragoza"; al Este, en 180.00 metros con el C. Juventino Valencia Hernández y al Oeste, en 180.00 con los Hnos. Cruz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil, en vi-

gor, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2-3

RTG-1289

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución, deducida del Expediente 052/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Patricia del Carmen de la Cruz Ricárdez de Caso, Rafael Caso Izquierdo y Félix Mario de la Cruz Zavala, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, un:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Avenida "Gregorio Méndez", Número 1712, Esquina con Calle "Primero de Mayo", en esta Ciudad, constante de una Superficie de 144.00 metros cuadrados; la Construcción consta de dos niveles: uno para casa habitación y

otro para local comercial, cuyo VALOR COMERCIAL es de \$9'230,000.00 (Nueve Millones Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que esta cantidad servirá de BASE para el REMATE, y es POSTURA LEGAL la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad, señalando para que tenga lugar dicha Diligencia las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

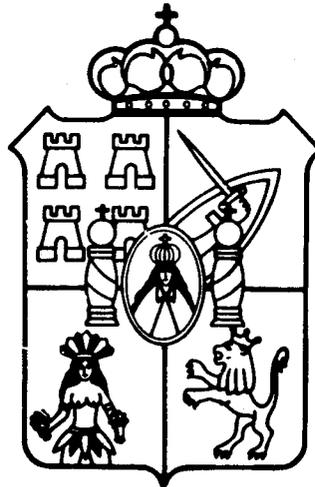
Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, o por lo menos el DIEZ POR CIENTO, de la

suma que sirva como BASE para el REMATE, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

23



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*